

Distrito Judicial Santa Rosa De Viterbo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, seis (6) de julio de dos mil vientiuno (2.021)
Correo j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante : ANATOLIO GÓMEZ GÓMEZ
Demandado : RODRIGO PULIDO JIMÉNEZ
Expediente : 2020-0265
Acción : EJECUTIVO - MININA

Mediante escrito presentado al Despacho el día 9 de junio de 2021, el Apoderado de la parte demandante, indica al Juzgado que aporta la notificación por aviso hecha al demandando RODRIGO PULIDO JIMÉNEZ.

En este sentido se ha de decir que se despachará desfavorablemente la petición en cuanto la misma no cumple con los rituales consagrados en el Art. 292 del CGP.

Basta con ello decir que, si bien el profesional remitió la comunicación al demandado señor RODRIGO PULIDO JIMÉNEZ a la dirección informada al Despacho, también lo es que no se le indica tal como lo ordena el estatuto procesal la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, y por el contrario se le indican las particularidades del numeral 3 del Art 291 ibidem.

En el mencionado aviso se le indico:

No. Radicación del proceso	Naturaleza	Fecha Providencia
2020-0265	EJECUTIVO	DD MM AA 14 12 2020
DEMANDANTE		DEMANDADA
ANATOLIO GÓMEZ GÓMEZ		RODRIGO PULIDO JIMÉNEZ
Le comunico la existencia del proceso de la referencia y se le está enviando copia de la demanda, autos y auto admisorio, puede comunicarse a esta dependencia por CORREO ELECTRÓNICO:		
j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Sírvase comparecer, dentro de los 5 <u>X</u> 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 de la mañana a 12:00 del día o de 1:00 a 5:00 de la tarde con el fin de notificarse la providencia proferida en el proceso indicado.		
Por lo anterior y de acuerdo al Decreto 806 del 94 de junio del 2020, por el cual se adoptan medidas tecnológicas, se requiere se comuniquen con el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa Email: j01pmpaipa@cendoj.ramajudicial.gov.co .		

Vemos como el inciso 1º del artículo ya indicado señala:

"Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso

debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior." destacados fuera de texto.

Como se puede observar de las norma ante indicada, se puede evidenciar claramente que la parte interesada no cumplió con los rituales consagrados, y por tal razón no se tendrá en cuenta la notificación por aviso hecha al demandado RODRIGO PULIDO JIMÉNEZ y se conminara a que efectúe la misma en la forma indicada en Artículo 292 del Código General del Proceso. Por lo expuesto se

RESUELVE

1. NO TENER en cuenta la notificación por aviso hecha por la parte demandante al demandado señor RODRIGO PULIDO JIMÉNEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 5 de abril de 2021. Ejecutoriada esta providencia regresen las diligencias al despacho para proveer.
3. Dado que se encuentra limitado el acceso a las sedes judiciales, notifíquese esta providencia a través del ~~link~~ repositorio creado para este Despacho Judicial en la Página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

RONAL ARTURO ALBARRACÍN REYES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 030 de hoy 7 de julio de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

AEPF